

AL DESPACHO: poniendo de presente que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral promovida por **JOSÉ DEL CARMEN VALERO RINCÓN** por intermedio de apoderado judicial contra **ECOPETROL S.A.**; Archivo No. 02 del expediente digital.

Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, una vez revisado el escrito de demanda y por considerar que el mismo reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al abogado ANDRES FELIPE AGUDELO QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.801.094 y portador de la T. P. No. 390.091 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante JOSÉ DEL CARMEN VALERO RINCÓN en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en la pág. 1 del archivo No. 004 del expediente digital.

Por otra parte y teniendo en cuenta la calidad que ostenta quien funge como demandada EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS- ECOPETROL S.A y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012 son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se lleve a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos el envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería procesal para actuar al abogado ANDRES FELIPE AGUDELO QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.801.094 y portador de la T. P. No. 390.091 del C. S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según la motivación.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por JOSÉ DEL CARMEN VALERO RINCÓN identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.888.254 por intermedio de apoderado judicial contra la **EMPRESA COLOMBIANA DE**

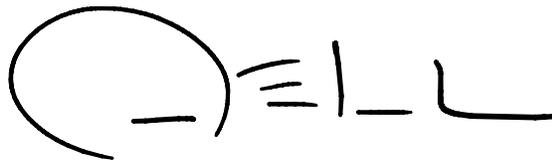
PETROLEOS- ECOPETROL S.A; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS- ECOPETROL S.A** a través de su representante legal y/o quienes hagan sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del párrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

QUINTO. Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 057** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **9 de mayo de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria